

RESOLUCIÓN No.0170
(30 de Agosto de 2011)

Por la cual se establece las Políticas de Salud Ocupacional de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

EL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 100 de 1993, estableció la estructura de la Seguridad Social y consta de tres componentes relacionados con el Régimen de Pensiones, la Atención a la Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad estatal u oficial como un ente universitario autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que, según Artículo 15 del estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Acuerdo 029 del 12 de abril de 1994, emanado del Consejo Superior Universitario, son funciones del Director de la Seccional de Ocaña el literal "literal g., "suscribir los contratos, y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Que, mediante Acuerdo No. 030 del 10 de junio de 2011, del Consejo Superior Universitario, se adopta Políticas de Salud Ocupacional de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el decreto 2663 de 05 de agosto de 1950, hace referencia al código sustantivo de trabajo, en su artículo 58 parágrafo 2 establece que el patrón debe procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedad profesional en forma que se garanticen la seguridad y la salud.

Que, la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979, establece que se debe dar cumplimiento a las normas en medicina, higiene y seguridad industrial aplicado a todos los establecimientos de trabajo, con el fin de preservar y mantener la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para lograr las mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades.

Que, la Resolución 2013 del 06 de junio de 1986, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo en su artículo 1 y 2 respectivamente, "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y



Continuación Resolución No.0170 del 30 de Agosto de 2011.

Seguridad Industrial. Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes”.

Que, la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleados del país, en su artículo segundo establece que “El programa de salud ocupacional, consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades preventivas, medicina de trabajo, higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

Que, el decreto 1295 de junio 22 de 1994, Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. En su artículo 1o. definición. “El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, promoverá y mantendrá el bienestar físico, mental y social de cada uno de sus trabajadores asociados. Para ello y a través del Programa de Salud Ocupacional, realizará continuamente en sus centros de trabajo una identificación precoz, evaluación y control de los factores de riesgo ambientales y organizacionales que puedan producir enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, lesiones, incomodidad e ineficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, realizará las respectivas evaluaciones médicas y paramédicas según los factores de riesgo; con el objetivo de lograr una adecuada ubicación de su recurso humano en los puestos de trabajo, acorde con sus capacidades físicas y psicológicas promoviendo y desarrollando la salud de sus trabajadores asociados.

ARTÍCULO TERCERO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, destinará los recursos financieros físicos, humanos y técnicos para el control y mejoramiento permanente de las Condiciones de Salud y Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: La División de Personal y el Comité Paritario de Salud Ocupacional, promoverán la capacitación, participación y concertación de los trabajadores en todas las actividades tendientes a la prevención de riesgos profesionales dentro de la universidad.

ARTÍCULO QUINTO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, cumplirá con todas las normas legales vigentes en Colombia sobre protección en salud y seguridad en el trabajo, además cumplirá con la obligación de tener un reglamento de higiene y seguridad industrial y actualizarlo cada vez que se requiera.



Continuación Resolución No.0170 del 30 de Agosto de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, instaurará y ejecutará un programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo. El programa contemplará actividades en los siguientes campos: Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, cuenta con el comité paritario de salud ocupacional (COPASO), mediante el cual promueve la participación activa de los trabajadores en desarrollo del programa de salud ocupacional y vigila el cumplimiento de las medidas preventivas que se adoptan en esta materia.

ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, exigirá a sus trabajadores asociados la realización de actividades de Salud Ocupacional, de acuerdo a la labor contratada y los riesgos que ella implique.

Parágrafo: Todos los trabajadores de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, serán responsables de su seguridad e integridad personal y de su equipo de trabajo, deberán conocer el Programa de Salud Ocupacional, desde el proceso de inducción.

ARTÍCULO NOVENO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, contará con un Plan de Emergencia y Evacuación, el cual será conocido por todos los trabajadores, con el fin de garantizar su funcionamiento operativo, la seguridad de sus empleados y de sus instalaciones, en caso de siniestros o perturbaciones de orden público.

ARTÍCULO DECIMO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, contará con una Brigada de Emergencias adiestrada y capacitada, la cual efectuará actividades periódicas y labores de apoyo y coordinación ante contingencias desafortunadas que afecten la normalidad del trabajo y la integridad física de los trabajadores asociados. La Brigada de Emergencias contará con los siguientes grupos de apoyo: Evacuación y Rescate; Contra incendio, Primeros Auxilios, y Controles y alarmas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El consumo de cigarrillo dentro de las instalaciones físicas y en horarios laborales y/o extra laborales está prohibido por condiciones de seguridad e integridad física de las personas e instalaciones. El incumplimiento de ésta política dará curso a un proceso disciplinario y será contemplado como una falta grave. Así mismo el consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas o estimulantes tendrá el mismo tratamiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El compromiso y participación de los EMPLEADOS, será fundamental en el desarrollo e institucionalización de la Salud Ocupacional como política institucional y tomará las decisiones necesarias para la ejecución del Programa de Salud Ocupacional, por su nivel de dirección en la misma, asumiendo el liderazgo efectivo a través del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

La administración del Programa de Salud Ocupacional, estará bajo la responsabilidad del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), en cabeza del Presidente y el Representante Legal de la Universidad.

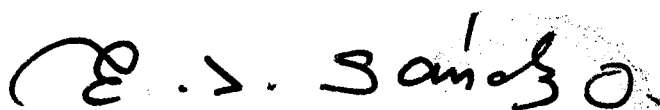
El presupuesto asignado por la Universidad en materia de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, estará administrado por la Subdirección Administrativa.



Continuación Resolución No.0170 del 30 de Agosto de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TECERO: La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, promoverá en todos los trabajadores asociados la dinámica del Reciclaje, para contribuir con el desarrollo sostenible, a través de la conservación del medio ambiente y la generación de empleo. *p*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ
Director



JOSE GREGORIO AREVALO ASCANIO
Secretario

